

ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Julio García Maluenda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de fechas 16 de abril y 5 de septiembre de 1966, que denegaron al recurrente el cómputo de tiempo por servicios prestados anteriormente en el Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Julio García Maluenda contra resoluciones del Ministerio del Aire de 5 de septiembre de 1966, que desestimaron recurso de reposición contra acuerdo del mismo Ministerio de 16 de abril de 1966, que denegaron al recurrente el cómputo de tiempo por servicios prestados anteriormente en el Cuerpo de la Guardia Civil, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se amplía la de 18 de octubre de 1967, que concedía a la firma «Cristalesco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de poliestireno.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Cristalesco, S. A.», de Guadalajara, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1967) para la importación de poliestireno por exportaciones de hojas, envases y bandejas de dicho producto solicita sean incluidas en dicha concesión las exportaciones que puedan realizarse de las mencionadas mercancías cuando vayan conteniendo o separando productos agrícolas o industriales, aunque dichas exportaciones las realicen clientes colaboradores suyos exportadores de dichos productos, previa declaración especificada ante la Aduana.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria autorizada a la firma «Cristalesco, S. A.», por Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1967, en cuyo apartado segundo se considerará incluido el siguiente párrafo:

«Se tendrá en cuenta que las exportaciones podrán ser realizadas bien por el beneficiario de la concesión, bien por los clientes colaboradores de él cuando utilicen los envases, bandejas, etc., fabricados para la exportación conteniendo o separando productos agrícolas o industriales que exporten dichos clientes, sirviendo como justificante para la reposición las certificaciones de las citadas exportaciones.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1967 por la que se modifican los artículos segundo, quinto y séptimo de la de 24 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que concede a la firma «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de turrones y dulces con destino a la exportación.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1967, páginas 17208 y 17209, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, apartado a) 4, párrafo segundo, líneas octava y novena, donde dice: «... que será, como mínimo, el doble de las cantidades indicadas...», debe decir: «... que será, como máximo, el doble de las cantidades indicadas...».

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para proveer diez plazas de becarios en el Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, se anuncia concurso para proveer diez plazas de becarios del referido Instituto: cuatro de la especialidad Biológica, tres de la de Física y tres de la de Química, con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Los aspirantes a estas becas habrán de ser españoles, varones, Doctores o Licenciados en Ciencias Físicas, Químicas, Naturales, Biológicas o Farmacia, en dependencia de la especialidad correspondiente y tener menos de treinta y cinco años de edad.

2.^a Los aspirantes deberán tener la suficiente aptitud física para bucear utilizando equipos de escafandrista autónomo.

3.^a Las instancias, dirigidas al Subsecretario de la Marina Mercante, deberán ingresar en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía (Alcalá, 27, cuarto, Madrid), dentro del plazo de treinta días naturales después de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a Dichas instancias vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Título de Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas (especialidad Física), Químicas o en Farmacia (especialidad Química) y Naturales o Biológicas (especialidad Biológica), o certificado de haber pagado los derechos del mismo.

b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia Provincial de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de estudios académicos en los que figuren todas y cada una de las calificaciones obtenidas.

e) Los peticionarios podrán acompañar justificación de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

5.^a Los becarios nombrados se incorporarán inmediatamente al curso de especialización.

6.^a El importe de las becas concedidas será de sesenta mil (60.000) pesetas anuales.

7.^a Los becarios durante el curso participarán en los trabajos de los laboratorios centrales del Instituto y en los laboratorios costeros. Cuando se estime conveniente participarán en las campañas de los buques afectos al Instituto y en cursos en el extranjero.

Finalizado el curso y para poder obtener el certificado de aptitud, indispensable para tomar parte en las oposiciones que se celebren a fin de cubrir en propiedad las plazas de Oceanógrafos, los becarios habrán de desarrollar satisfactoriamente una Memoria o un trabajo de investigación, de libre elección y aprobado por la Dirección del Instituto.

8.^a La duración de las becas será de un año, plazo que podrá ser prorrogado a un segundo año, como máximo, cuando la Dirección del Instituto así lo estime conveniente.

La adjudicación de las becas no significa compromiso alguno ulterior para el Instituto Español de Oceanografía, quien a la vista de la aptitud de los beneficiarios, podrá anular los nombramientos en cualquier momento.

9.^a Como alumnos libres podrán también asistir a estos cursos los Doctores o Licenciados de las especialidades anteriormente citadas, que pueda designar la Dirección del Instituto Español de Oceanografía.

El número de los alumnos libres que puedan ser admitidos estará limitado por la capacidad de los laboratorios, a juicio de la Dirección del Instituto.

Ninguno de estos alumnos libres percibirá cantidad alguna con cargo a los fondos del Instituto, salvo que fuesen especial-